

Concediendo derecho a vacaciones a los Jefes, Oficiales y Personal Asimilado de los Institutos Armados

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Extiéndese el derecho a goce vacacional que establece la Ley N° 9049 a los Jefes, Oficiales y Personal Asimilado de las Instituciones Armadas, Guardia Civil y Policía y Guardia Republicana.

Artículo 2°—El derecho a goce vacacional a que se refiere la presente ley no es compensable.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, concordándola con los indispensables servicios de las fuerzas armadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Javier Pulgar Vidal, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

A. Luna F.